



LEY N° 503

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL – ACCION SOCIAL: PROGRAMA DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO A NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES EN SITUACIÓN DE RIESGO: CREACIÓN.

Sanción: 06 de Junio de 2000.

Promulgación: 06/12/00. D.P. N° 2200.

Publicación: B.O.P.: 02/01/01.

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Acción Social de la Provincia, el Programa de Orientación y Seguimiento a niños, adolescentes y mujeres en situación de riesgo; con el apoyo del Poder Judicial, el Ministerio de Educación y Cultura, la Secretaría de Salud Pública y todo organismo provincial cuyo accionar permita dar cumplimiento a los objetivos de este Programa.

Artículo 2°.- Los objetivos del Programa son:

- a) Difundir y concientizar a la sociedad acerca de los derechos de los niños y la familia;
- b) responder en forma concreta a posibles situaciones denunciadas;
- c) la Secretaría de Acción Social coordinará con organismos gubernamentales, no gubernamentales o privados, acciones que por su naturaleza o fines podrán contribuir a la consecución de los objetivos propuestos.

Artículo 3°.- Establecer una línea telefónica gratuita que se denominará línea de Prevención Familiar, en la que se recepcionarán pedidos de asistencia a niños, adolescentes y mujeres; los llamados podrán ser efectuados por cualquier persona que tenga conocimiento de posibles hechos que coloquen a los mencionados en situación de riesgo para su integridad física, psicológica o moral.

Artículo 4°.- La línea telefónica será atendida por personal especializado, asignado y capacitado. A tal fin, se deberá dotar al personal del conocimiento que le permita brindar una solución ágil y eficaz en el caso concreto.

El personal, además, brindará asesoramiento, implementará medidas de urgencia y dará participación a la Justicia y/u otros organismos que crea necesarios.

Artículo 5°.- La Secretaría de Acción Social de la Provincia junto a la Secretaría de Relaciones Institucionales, deberá impulsar campañas de difusión del presente Programa.

Artículo 6°.- Invítase a las municipalidades y comuna de la Provincia a adherir a la presente Ley.

Artículo 7°.- Los recursos humanos y materiales que demande el cumplimiento de lo preceptuado, deberán provenir de la reasignación de funciones que se disponga a la planta de personal de la Provincia y de la infraestructura existente.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente en un plazo de noventa (90) días.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.